

LOS VASCOS EN EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Un hombre: Irujo.

Un pueblo: Euzkadi.

Un Régimen: la democracia.

Una bandera: el derecho.

El Sr. Presidente del Gobierno de Euzkadi ha dispuesto que a la mayor urgencia posible se envíen a D. Pantaleón R. de Olano los antecedentes de la gestión ministerial del Sr. Irujo. El Sr. Aguirre ha dado orden al Sr. Olano de preparar una publicación que pueda editarse en francés e inglés, todo lo rápidamente posible, con objeto de dar a conocer al occidente europeo y a los pueblos americanos la actuación de los vascos en el Gobierno de la República, como los defensores de la democracia y los restauradores del derecho.

El título y las afirmaciones que preceden recogen de un modo sintético el criterio presidencial en cuyo servicio la Secretaria de la Minoría Parlamentaria Vasca ha subrayado en la colección oficial de la Gaceta de la República las disposiciones publicadas en

la misma, bastante de por sí para fijar la posición de los vascos en el seno de la República y su colaboración a la obra del derecho y de la democracia.

Nos limitamos en estas líneas a dar algún antecedente de los temas acometidos en aquellas disposiciones. Advertimos, no obstante, que los mejores antecedentes se encuentran en los textos mismos de los Decretos y Ordenes ministeriales recogidas.

El 17 de mayo de 1.937 fué nombrado Ministro de Justicia el Sr. Irujo. El 25 de septiembre de 1.936 había sido nombrado Ministro sin cartera. Su actuación hasta la fecha se había concretado a la defensa de las personas e intereses vascos, a la humanización de la guerra, política de canjes, indultos de pena de muerte, restauración de la vida religiosa, protección de sacerdotes y religiosos y afirmación constante de su fé en el triunfo de la democracia republicana, por la restauración de la vida jurídica.

La actuación sustantiva dá comienzo con su nombramiento de Ministro de Justicia del Gobierno de Negrín. Sustituye al anarquista Sr. Garcia Oliver.

En el discurso de toma de posesión sienta como bases de su ac-

tuación la garantía de los derechos individuales, sin exclusión alguna fuera de la necesidad de atemperarse a la guerra; la independencia de la función judicial; la separación de los Tribunales de la política de partido; el respeto a las ideas políticas, sociales y religiosas de los ciudadanos, la vigencia de la Constitución y de las leyes; el cese de la política de arbitrio personal; la aplicación de los principios de incompatibilidades a los jueces y magistrados; la vuelta al vigor de la jerarquía judicial con todas sus consecuencias; la responsabilidad de los jueces y magistrados; la reacción del Estado republicano contra los crímenes y violencias cometidas, que han manchado la gesta popular; el concepto de Justicia para los fallos, oponiéndose a la tesis de la ejemplaridad como única finalidad de la sentencia; la reforma y humanización del régimen penitenciario; la vuelta al vigor de los organismos técnicos y jurídicos; la Dirección General de los Registros; Comisión Jurídico Asesora, Instituto de Estudios Penales, organismos de aplicación de la libertad condicional; y la desaparición de ingerencias políticas y sindicales en los Tribunales y en las prisiones del Estado.

En cada una de las disposiciones recogidas veremos cómo fueron aplicándose aquellos principios.

El n.º. 143 de la Gaceta publica una orden rectificando el art.º. 5º. del Reglamento para el régimen interná de los campos de trabajo.

Con la publicación de aquel reglamento se procuro iniciar la política de humanización de prisiones, que después veremos reiteradamente repetida.

En el n.º. 146 se inicia el sistema de jerarquización, haciendo que los nombramientos de personal se abran sobre expediente con propuesta de los Tribunales correspondientes. Se encontrará amplia aplicación de estas normas en el examen de las disposiciones posteriores.

En la misma se remarca ya el concepto de jurados de hecho para los vocales de los Tribunales Populares, llevándose una ordenación clara en la que se excluyen la F.A.I., el P.O.U.M., las Juventudes Libertarias, las Juventudes Socialistas Unificadas y otros organismos políticos y sindicales, reduciendo la participación de seis grandes organizaciones políticas y sindicales. Se combate el profesionalismo

vicio que se había instituido ya en los Tribunales Populares y que costó desarraigar, según veremos más adelante.

En el mismo aparece la reorganización del Servicio del Registro Central de Penados y Rebeldes.

El fichero de antecedentes penales había sido destruido por orden del Ministro anarquista Sr. Garcia Oliver.

En el mismo número se publica una orden anulando las disposiciones que constituían el testamento político de su antecesor, como vicio de gobierno incompatible con los principios sentados por el Sr. Irujo al tomar posesión, actitud que, unida a la adoptada contra los partidos y organismos sindicales extremistas al excluirles de su participación en los Tribunales Populares, motivó una reacción de estos medios traducida a la Prensa, y a la calle. Más adelante veremos como el Sr. Irujo contestó a esa reacción con la obra del derecho y de la ley.

El nº. 149 publica una orden poniendo en vigor las disposiciones que regulan las incompatibilidades y todos aquellos preceptos

sustanciales de las leyes orgánicas que habían estado suspendidos y sin eficacia desde el 16 de Julio de 1.936. Se reitera en el nº. 150 de la Gaceta.

En el nº. 153 existen dos disposiciones: Una para los médicos forenses y otra para los funcionarios adscritos a los Tribunales y Juzgados de territorios en poder de los rebeldes, en las que se regula su subsistencia, se mantiene su derecho y se aprovechan sus funciones en forma orgánica.

En el nº. 157 comienzan los nombramientos de personal judicial procedente de Euzkadi, que se hacen a propuesta del Gobierno Autónomo.

En el nº. 159 se inicia la obra desarrollada en la Justicia Municipal. Posteriores disposiciones la completan. Los juzgados municipales estaban en manos de quien había ocupado cargos por su propia voluntad, por designación de los Concejos municipales, Frente Popular, Organismos Políticos y Sindicales. Fué necesario mantener a los que se hallaban ejerciendo los cargos en la fecha a que la disposición se refieren, hacer una estadística de quienes fueran

ellos, y una vez conocidos sus nombres y cargos proceder a su renovación

Las constantes órdenes que aparecen en la Gaceta confirmando nombramientos y teniendo por nombrados a jueces y fiscales, obedecen a la necesidad de formar la estadística de los ejercientes para basar en el hecho concreto de su actual ejercicio ^{su} de sustitución.

Nº. 160. Se reintegra en su vigor la disposición reguladora de los auxiliares de los Tribunales, con derogación de abusivas disposiciones anteriores.

En el nº. 161 se pone en vigor en el propio Ministerio la ley de funcionarios, aplicándose la corrida de escalas con arreglo a las disposiciones vigentes. Tiene importancia porque hasta la fecha y desde Julio de 1.936, los nombramientos habían dependido exclusivamente de arbitrio ministerial.

El nº. 163 contiene una importante disposición y devuelve a los propietarios la facultad de expedir poder. Anteriores normas ministeriales habían llevado a una situación que dificultaba de modo extraordinario el ejercicio de tales facultades que en la orden aludida se devuelven.

En el 169 y siguiendo la norma de regulación en la vida de los

Tribunales. se prohíben toda clase de autorizaciones para abandonar las funciones judiciales que no sean expedidas en forma y por las autoridades correspondientes; La importancia de esa norma es excepcional ya que había infinidad de casos en los que los Frentes Populares, los Ayuntamientos, Los Jefes de Milicias, las Sindicales, etc., disponían a su arbitrio de los servicios de los funcionarios judiciales, dándoles permisos, etc.

En el 172 se dá la más importante disposición contenida en la Gaceta como garantía de los derechos individuales y seguridad de los ciudadanos desde Julio de 1.936.

Las cárceles estaban abarrotadas de detenidos que, en infinidad ocasiones, no se sabía quién los había mandado detener ni por que estaban reclusos, ni de que autoridad dependían.

La confusión producida por los primeros meses llegó a las cárceles al frente de las cuales había hasta el momento de hacerse cargo el Sr. ^Arujo, un "responsable político" que contribuía no pocas veces, eficazmente a que el desorden continuara. Se dieron honrosísimas excepciones pero muy contadas. Es obligado recordar la labor humanitaria del anarquista ^Melchor, en las cárceles de ^Madrid.

Los Gobernadores, los Jefes de Milicias, las Sindicales, los Ayuntamientos, habían mandado practicar detenciones, No se enjuiciaba a los detenidos. La disposición aquí recogida pone término, de un modo radical, a aquel estado caótico, y ordena las cosas de tal modo que quedó extinguida la situación anterior.

El 174 crea un Tribunal de Espionaje. La importancia máxima de este Tribunal radica en ser "el primer tribunal de derecho creado por la República desde Julio de 1.936".

En virtud de esta disposición se arranca al conocimiento del Jurado Popular, constituido por los vocales designados por las organizaciones políticas y sindicales, para entregar al Tribunal de Derecho todos los fallos que corresponden a casos contra espías, derrotistas y traidores, con el fin de evitar que la pasión política, y no la serenidad del derecho pronunciara la sentencia.

Los conceptos de defensa del Estado y de la República fundamentaron de modo conveniente la instauración del sistema en virtud del cual la vida de los ciudadanos queda entregada a los hombres de ley.

Otra importante disposición contenida en este nº. es la que eleva el tipo de racionamiento a los reclusos, con las garantías para

la buena aplicación de la misma en favor de aquellos.

En el n.º. 177 se contiene también una importantísima disposición.

El Ministro anterior había entregado la depuración de la Justicia a una comisión judicial compuesta por un juez y dos obreros designados por las dos Sindicales U.G.T. y C.N.T. Por la recogida disposición se pone término a la labor de estas comisiones judiciales depuradoras y se las disuelve ordenando de tal modo sus efectos. En posteriores disposiciones se continúa y perfecciona el sistema iniciado en ésta enviando al Tribunal Supremo toda la información de las Comisiones para que su Sala de Gobierno proponga en su vista lo que estime conveniente.

En el n.º. 179 se crea, reintegrándole a su labor anterior, el Instituto de Estudios Penales. antigua escuela de criminalología.

En el n.º. 180 se contiene dos importantes Decretos. Uno derogando la legislación por la que se encargaba a los Ayuntamientos del Registro Civil de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanas de volviendo la facultad de sus atribuciones a los juzgados. Otro dando

nueva modalidad y extensión al delito de revelación de secretos, ocultación y destrucción de documentos de estado o informaciones de tal carácter.

Los dos son de gran interés. El primero por que los registros civiles estaban abandonados, ninguno de los muertos violentamente y muchos de los restantes ciudadanos cuya defunción se ha producido desde el principio de la sublevación hasta la fecha en que fué disuelta, no había sido inscriptos. Se daba el caso frecuente de que eran los alcaldes los que unían en matrimonio a los contrayentes. Estos matrimonios quedaban las mas de las veces sin inscribir. El registro de ciudadanía no existía. Todo ello sin computar la gran cantidad de registros civiles destruidos.

El segundo tiene por finalidad salir al paso de la demagogia producida en la guerra, por la cual se había entregado a la publicidad por el contacto con determinadas sindicales de tipo internacional, muchos documentos e informaciones que correspondían exclusivamente al Estado y a su interés.

La jerarquización de la Justicia, concepto fundamental de la ley orgánica, pero destruido en la práctica por la violencia de los hechos

vividos, se enuncia en el nº. 181 tomando por base el nuevo Tribunal de Espionaje de reciente creación. Posteriormente veremos como se viene aplicando a todos los restantes organismos de Justicia.

El nº. 187 publica el Decreto restableciendo la Dirección General de Registros y del Notariado con las mismas facultades que tenía antes de suprimirse.

Obedeció la supresión acordada a propuesta del Sr. Garcia Oliver a la norma de hacer desaparecer registros, protocolos, estadísticas, y títulos de propiedad. Su restauración supone cabalmente la de la norma contraria.

El nº. 190 recoge una orden congruente con la normalización de la vida jurídica reiterando en favor de los aspirantes aprobados en los correspondientes ejercicios para su ingreso en los Cuerpos auxiliares de la administración de Justicia, su derecho a regularizar su ejercicio.

El nº. 193 reitera el funcionamiento de la mutualidad benéfica de los funcionarios de prisiones, estableciendo bases para la elección del Consejo Directivo de la misma, por los asociados en cumplimiento

de la ley de su creación y funcionamiento.

El nº. 199, contiene varias disposiciones ministeriales interesantes: Una dando normas para la ejecución de lo acordado en el sentido de regularizar el funcionamiento de los Juzgados Municipales. En otro se crea una Comisión mixta integrada por la mas calificada representación de la Justicia y del Estado y del País Autónomo Catalán encargada de redactar y proponer la normas de regular la facultades y atribuciones de la Generalidad en materia de administración de Justicia.

En otro se dan instrucciones para la mejor organización de los Registros Civiles.

En el 2º3, se añaden disposiciones en orden al respecto en las funciones de Justicia Municipal para los que las vengan ejerciendo según antecedentes recogidos.

En el 209, se constituye una comisión mixta integrada por las más altas representaciones de la Justicia del Estado y del País Autónomo Catalán para verificar la valoración de los servicios de funciones traspasados a la Generalidad.

Otro en el mismo n.º. crea cuatro juzgados especiales para el Tribunal de Espionaje.

Esta norma de creación de Juzgados especiales es de gran interés recogerla, ya que no aparece con la debida constancia en la Gaceta.

Gracias a nombramientos de jueces especiales acordado por iniciativa del Ministro Sr. Irujo, para todos los hechos que hayan registrado alguna importancia ocurridos desde que se produjo el movimiento subversivo, ha podido lograrse el que, a partir de la toma de posesión del Ministro vasco, no se haya asaltado una cárcel, ni cometido un asesinato, ni aparecido un cadáver en las cunetas, ni destruido un templo, ni asaltado un establecimiento.

Aquellos hechos punibles, cuyo volumen e importancia dió lugar a atención singular, fueron objeto de Juzgados especiales, como por ejemplo, los de malos tratos de la policía para con los detenidos en Valencia, Madrid, Alicante, y Murcia; los de la pérdida de Málaga y del norte. las explosiones ocurridas en Cartagena, los sucesos violentos de Caspe, Mora de Toledo, Barbastro, Taracón y otros; la desaparición de presunto asesinato de Andrés Nin; el sumario del P.C.N.M.,

etc., las actividades desplegadas por los jueces especiales asistidos de un fiscal expresamente designado y con funcionarios auxiliares judiciales suficientes, han dado lugar, al difundirse la norma por todo el territorio leal, a que surgiera una confianza que el Poder Público un temor a la reacción de este contra los que faltaran a las leyes, bastantes para liquidar el período de terror y persecuciones anteriores, afirmando el respeto a la ley, la garantía y la seguridad de las personas y de las cosas.

En el n.º. 213, se publican varias órdenes de interés.

Una dictando normas para la justificación de haberes de los funcionarios. Era tal la confusión anterior que no había medio de satisfacer sus haberes a los funcionarios porque no consta a quienes fueran éstos, ni quien los hubiese nombrado y por lo tanto no podían expedirse los libramientos. Preocupación que se refleja en gran cantidad de disposiciones es la de regular esta situación. Se tomó ordinariamente por base para ello la fecha de primero de enero y en esta disposición, como en otras muchas, se dió fuerza retroactiva en favor de los funcionarios para que pudieran ser liquidados sus haberes a partir del primero de enero.

El Ministro se vió en la disyuntiva de tener que consolidar la injusticia de no pagar a los funcionarios que venian ejerciendo unos cargos aunque no pocas veces de un modo irregular, de satisfacerlas sus haberes, dando de tal modo por bueno su nombramiento hasta la fecha, sin perjuicio de su revisión y a cuenta de establecer normas fijas para lo sucesivo. Optó por esta segunda solución, las que aplicó en todos los terrenos de la administración de Justicia donde fué menester hasta lograr conocer la constitución de todos los Juzgados y Tribunales y establecer las estadísticas necesarias para el funcionamiento y aplicación de la ley de Contabilidad.

Una importante disposición regula la concesión de expediente de indulto en favor de los extranjeros, estableciendo bases de generosidad fundadas en las posibilidades legales, con el fin de conmutar las penas de retención por las de destierro en favor de los extranjeros.

Una tercera disposición, no menos importante, aparece en dicho número.

Muchas docenas de miles de ciudadanos cayeron en los días luctuosos

ses y amargos que siguieron al 18 de Julio de 1.936. Nadie se cuidó de inscribir sus defunciones. Los registros civiles dejaron de anotarse. Era necesario completar aquellos registros dando facilidades a los familiares interesados en la sucesión para que así lo hicieran, y cuidando de evitar los riesgos y las dificultades que pudieran afectarle si se deducían consecuencias penales de los expedientes gubernativos que se formaran para tales fines. Este es el objetivo de la orden ministerial que se recoge aquí. Se llega en ella a conceder el beneficio del anónimo y a dar las mayores facilidades posibles para el ejercicio del derecho que, sin efectos penales, se otorga a los ciudadanos con la doble finalidad de orden público y de interés individual que se menciona. Posteriormente volvió el Ministro a ampliar aún esas facilidades en disposiciones que recogeremos.

Esta es una de las órdenes mas discutidas. Aquellas esferas donde se habían recogido los autores de las violencias iniciales la recibieron con algo más que reserva traducida en manifestaciones reiteradas, anónimos titulares y otras pruebas de preocupación. La decisión del Gobernante y la limpieza y corrección de su objeto, bastaron solas para disipar todas

las dudas, recelos y suspicacias creados.

El nº. 217 recoge también una singularidad digna de mención.

García Oliver, había creado lo que la literatura extremista llamó con grades titulares en su Prensa "el matrimonio anarquista". Había llevado esta manifestación a la Gaceta. Como consecuencia de la misma se había llegado a disposiciones que autorizaban a la viuda para inscribir el matrimonio "después de muerto el marido". Puede imaginarse la pintoresca serie de posibilidades que de tal facultad puede derivarse en todo caso, pero, de modo más singular en tiempo de guerra en el que caía un soldado soltero en el frente y el juez ha instancias de una señora que afirmaba haber tenido con aquel vida marital, declaraba casados a ambos.

La orden recogida en este nº. declara extinguida la aplicación de aquellas normas para todos los casos no formalizados en tiempo y lugar. De tal modo y sin emplear la fórmula de derogación que pudiera crear dificultades políticas, de prensa y opinión en Sindicatos y Partidos extremistas, se liquidó con muy poco daño una situación inconveniente.

El nº. 218, crea el Colegio de Abogados de Aragón, fundándose en

razones históricas, políticas y de Gobierno.

Tiene importancia esta disposición porque sirvió de precedente a los restantes departamentos ministeriales que crearon la unidad administrativa de Aragón, dando de tal modo personalidad a la región histórica y no a las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel que la integran.

Posteriormente fueron dándose estado y vida legal a los Colegios de Abogados de Almería, Madrid, Guadalajara, etc.

El nº. 219 recoge varios Decretos.

Uno restablece la Comisión Jurídico Asesora con la base de máxima autoridad e independencia que jamás ha tenido organismo de igual naturaleza en la vida jurídica española.

Otra instaura el Tribunal Popular de responsabilidades civiles, nombrando al Presidente y a los Magistrados del mismo y ordenando su funcionamiento.

El Tribunal, como tal, estaba acordado crear, pero no se había ejecutado el acuerdo. El Ministro vasco lo llevó a la práctica ante la necesidad de dar forma jurídica a las resoluciones que adoptara el Estado

con relación a las responsabilidades inherentes a la sublevación militar.

Es interesante el Decreto sobre convalidación de situaciones de los funcionarios de la Magistratura, que abrió causa para la estructuración definitiva de la Institución judicial; la depuración de funcionarios y la independencia de estos, separando todas estas funciones de los organismos políticos y sindicales a los que habían sido atribuidas.

Una de las normas seguidas en el primer periodo revolucionario fué la de suspender indefinidamente los trámites de diversos pleitos, obedeciendo en afán de renovación inmoderando al deseo de poder aquella acciones que significan la subsistencia y el derecho preestablecido.

El Decreto aquí recogido levanta la suspensión indefinida en la tramitación de los recursos contenciosos-administrativos.

Posteriormente encontraremos órdenes aclaratorias que permitieran el ejercicio de estos recursos, retirando los obstáculos que se oponen.

Otro recoge el historial de las oposiciones hechas a la aplicación

de norma ministerial anterior sobre la composición de los jurados populares de los tribunales. La discrepancia surgida entre los organismos políticos y sindicales que se opusieron a la aplicación de lo dispuesto por el Ministro, quedó definitivamente liquidada en el texto del Decreto aquí recogido que por ello es de interés. Es, quizá el primer momento político en que el Poder Público resiste y vence sin violencia alguna, por el solo prestigio de su ejercicio, a la oposición de los elementos políticos y sindicales extremistas que, de hecho, habían compartido sus funciones en el periodo anterior.

Siguiendo la norma de la aplicación de la Ley orgánica y de la de Enjuiciamiento, se sustituyen las fórmulas arbitrales con arreglo a las cuales venían funcionando ex equo et bono los jurados de Guardia, por reglas concretas y obligatorias que se dictan para el enjuiciamiento.

Otro por el cual, y con el nombre de rectificación, lo que se hace es dictar un sistema para la regulación del tributo judicial y que sustituye a los aranceles.

El interés de este Decreto está en que, el tributo judicial, dados los términos en que estaba concebido, era de aplicación difi-

cil o imposible. La presente disposición vino a solventar esa dificultad.

Por último, otro del mismo día sigue el camino de la jerarquización de la justicia. Es muy importante considerarlo.

La República había creado como extraordinarios, Tribunales Populares Jurados de Urgencia, de Guardia, de Seguridad. Les había dotado de Jueces Magistrados y Jurados. No había clausurado las Audiencias, tenían estas algunas facultades, aunque muy escasas, pero, de hecho, la justicia estaba sin nexo. Este Decreto convierte a todos los Tribunales en Salas ordinarias de las Audiencias respectivas, instituye la única carrera fiscal y obliga a la guarda de la jerarquía a todos los Jueces y Tribunales.

El nº. 220 trae un Decreto por el que se regula el ejercicio del derecho de amnistía. Por disposición anterior había sido reducida al Tribunal Supremo la facultad de aplicar la amnistía. Ello dificultaba tal ejercicio por deficiencias en los medios de quien la intentaba y por la enorme carga que ello significaba para el Tribunal Supremo.

Por este Decreto se faculta para la aplicación de la amnistía, que en la práctica significa el indulto, a todos los Tribunales, reservando el derecho al Tribunal Supremo para entender en las alzas que los interesados formulen contra las resoluciones de los Tribunales, en el caso

de que no les convenga.

Importantísima disposición es el Decreto regulando al funcionamiento del Consejo Nacional de Menores, sometido al mismo a todos los menores, extendiendo hasta los 18 años, con determinadas salvedades, sus beneficios específicos, recogiendo en un cuerpo orgánico todas las muchas disposiciones dictadas, algunas contradictoriamente a tal fin y permitiendo aplicarlas de un modo regular.

El exámen de las posteriores disposiciones dictadas en aplicación y cumplimiento de este Decreto, es por sí solo la suficiente muestra para acreditar el interés y atención que mereció el tema. Hay que tener presente que el ministro fué guiado, al dictar estas disposiciones, entre otros antecedentes por el hecho de encontrarse en las cárceles menores de 16 años.

De la más extrema necesidad era la aplicación de la orden recogida en el nº. 222, regulando la salida de los reclusos de las prisiones.

Durante el tiempo revolucionario que precedió al ejercicio por el Ministro vasco del cargo de Justicia, las Prisiones, puestas en

mano de delegados políticos, estaban de hecho a disposición de las autoridades gubernativas y militares, así como de los organismos políticos y sindicales.

Ya el Ministro vasco empezó por separar a todos los delegados políticos de las cárceles. Hay que decir, en honor a la verdad, que los delegados políticos que ocupaban aquellos cargos no hicieron resistencia de ninguna naturaleza. Los mas abandonaron sus cargos antes de que fueran requeridos para ello. Aquellos que procedían de escalas inferiores del propio Cuerpo de Prisiones volvieron a sus puestos, sin ofrecer el menor obstáculo.

Fué esta una de las primeras medidas tomadas por el Ministro que, sin que tuviera otro apoyo que la publicación de su programa y contenido, pero aún así las costumbres establecidas por las autoridades gubernativas y militares, obligaron a dictar esta disposición, que tenía por finalidad el garantizar la vida y la seguridad de los reclusos contra toda clase de abusos de cualquier género de autoridades que pretendieran disponer de aquellos.

La gestión ministerial del Sr. Irujo en las prisiones, quizá la

la mas trascendental de todas, lleva unido al nombre del ministro vasco los de sus colaboradores asiduos y eficaces D. Vicente Sol, Director General de Prisiones y D. Miguel José de Garmendia, Inspector Jefe de Prisiones. Cuanto se diga en loa y aplauso a la labor desarrollada por estos funcionarios, será reflejo pálido de sus méritos.

El nº. 224 contiene una orden ministerial que por su contexto y términos merece una singular consideración.

Basta con su lectura para entender su trascendencia. Se refiere a las falsas delaciones. Todos los que vivieron los momentos difíciles que siguieron al pronunciamiento militar, recuerdan la facilidad con que cualquier delación servía de base para que se abrieran las puertas de la prisión o la fosa del sepulcro a los ciudadanos. En especial los sacerdotes y religiosos tuvieron en el hecho de serlo el peligro más inmediato y concreto. Esta orden, dada al fiscal de la República, acomete briosamente el problema, enfrentándose con los falsos delatores y ordenando al fiscal formular querrela y la apertura de sumario contra todas las denuncias falsas, sea cualquiera su autor, naturaleza y procedencia.

En el contexto de la orden se recoge y se sanciona como perturbador

enemigo de la República y del orden jurídico constituido, base de la democracia, a aquellos que persiguen a los ciudadanos por sus creencias religiosas, afirmandose el derecho de todos a practicar los cultos y a ejercer ministerio sacerdotal.

Es el primer documento de esta naturaleza que con la firma ministerial fué llevado a las columnas de la Gaceta, recogiendo esta doctrina. Por eso su importancia es extraordinaria y la discusión a que dió lugar en la Prensa, muy notoria, pudiéndose, no obstante, afirmar que la inmensa cantidad de opinión pública y de órganos judiciales de la misma, la recogieron con aplauso y adhesión.

El n.º. 225, restablece la Asociación Mutuo-Benéfica de la Administración de Justicia, siguiendo las mismas normas ya conocidas.

Entre las disposiciones legales que dejaron de cumplirse a consecuencia de la rebelión militar y de la situación caótica que le siguió, fué el respeto a la inviolabilidad de los Diputados a Cortes.

Aparecieron en las cárceles algunos. Otros cayeron. Los Tribunales no se creían en el caso de guardar respeto para el cargo y derechos de aquellos y se dió la circunstancia de señalarse día para juicio contra uno de ellos sin que precediera la concesión de supli

catorio, antes bien, acompañando a este olvido un requerimiento hecho por el propio J. J. al Congreso para que diera antecedentes políticos del procesado.

Tales hechos dan lugar a que el Ministro de Justicia, en el 229, afirme la subsistencia de la doctrina básica constitucional, el respeto a la soberanía parlamentaria y a los atributos de los diputados y sancione con gran energía a los Tribunales que desconozcan tales preceptos.

En el nº. 232 vuelve el Ministro a dar nuevas disposiciones para impedir la salida de los detenidos o presos, como no sea con arreglo a mandamiento de la autoridad competente, interesando de las autoridades civiles y gubernativas y de la Dirección de Prisiones guarda absoluta de estas disposiciones.

Esta orden obedeció a la resistencia puesta por los Gobernadores civiles a pasar por las normas dictadas anteriormente. Ello no aparece en la disposición por solidaridad ministerial y por principio de responsabilidad.

El nº. 234, anuncia un concurso para provisión de cargos del Consejo Nacional de Menores. El exámen de la Gaceta hará encontrar varios

concursos posteriores que abonan la importancia que tuvo la reorganización de esta Sección.

El nº. 236, crea los Tribunales de Espionaje del Norte y de Cataluña. Este último tiene importancia porque es objeto de un régimen pactado entre la Generalidad y el Estado. El Decreto recoge los resultados de ese pacto y los reduce a texto legal de aplicación. Interesa remarcar aquí la facilidad con la que, cuando el Ministerio de Justicia está en manos de un hombre respetoso para los derechos del País Autónomo, funcionan Ministerio y País Autónomo en perfecta armonía. En cambio, meses después, se produce una crisis por no saber el Poder Central respetar los derechos en materia de Justicia del País Autónomo.

Otro Decreto en el mismo nº. crea la "Sala de Equidad". Es de extraordinaria importancia la lectura y contenido de esta disposición, que marca un gran avance en la concepción y modos de la administración de Justicia.

El nº. 237, recoge para liquidar el problema creado contra la aplicación de los principios jerárquicos de la Justicia, hecha ya por Decretos anteriores. No tiene más importancia que la de significar la persistencia del Orden Público en el mantenimiento de sus principios, en contra

de la dureza y malos hábitos creados por falta de consistencia anterior en el ejercicio de aquel Poder.

En el nº. 238 recoge otras normas de regulación con derogación de preceptos anteriores que la dificultaban.

Se restablece el funcionamiento de las Juntas de Patronato de la Mutualidad Notarial. De no haber dictado estas disposiciones aquella institución hubiera finado. Es posible que fuera tal la aspiración de quien dictó la disposición derogada. Correspondería al contenido doctrinal anarquista.

El nº. 240, recoge una orden en la cual se dispone el uso de uniforme e insignias al Cuerpo de Prisiones. El desorden que trajo el pronunciamiento militar suprimió uniformes e insignias. El Ministro ordenó su restablecimiento y recoge aquí, por aquella orden, su detalle. Ya veremos como tales disposiciones fueron aplicadas así mismo a la toga, reponiéndola en todos los actos judiciales.

Una segunda orden del mismo día aplica a los guardias de seguridad interior de Prisiones los preceptos del reglamento. Tiene importancia porque la situación anterior era de tal naturaleza que no

existía posibilidad legal de aplicar sanción reglamentaria a la mala conducta desvío o inasistencia de los funcionarios.

Se transcribe una resolución de carácter general dirigida al Director General de los Registros y del Notariado sobre los expedientes para acreditar e inscribir las defunciones. Tiene grandísima importancia tal resolución. Afianza más las facilidades dadas para que pudieran inscribirse las defunciones que no parecieran en los registros. Se otorga una opción a los ciudadanos para valerse del Juzgado o del Notario y para intentar tal inscripción en el Registro del lugar donde tuvo lugar la defunción, donde fué encontrado el cadáver o donde esté enterrado, adoptándose medidas que eviten la duplicidad, garanticen la seguridad absoluta y el ánimo de quién intente provocar aquellas inscripciones y tenga algún motivo de temor como consecuencia del ejercicio de tal acción.

El n.º. 2419 contiene una orden sin mayor importancia pero sobre la cual conviene parar la atención.

Era frecuente el uso de armas por los funcionarios judiciales sin licencia. Lo era así mismo el hecho de que tales funcionarios se dirigían de un modo individual a las autoridades gubernativas en petición de aquella autorización.

Esta orden dispone que todas las peticiones de uso de armas se dirijan por medio del Ministro de Justicia.

El nº. 242, publica la orden dictando normas para el funcionamiento de los Colegios Notariales. Se refiere a modalidades ya tratadas anteriormente, y tienen por objeto el refuerzo de la economía de los Colegios y la garantía de la situación de los servicios en favor de los colegiados, cubriendo de tal modo a aquellas funcionarios de la consecuencia de los penosos momentos vividos anteriormente.

El nº. 251, tiene algunas disposiciones importantes. Una de ellas recoge un Decreto de afirmación de preferencia para cubrir determinada vacante en favor de los Magistrados procedentes de la carrera judicial.

El movimiento revolucionario fué acompañado de un total desvío hacia los funcionarios de carrera, tanto militar, policial y diplomática, como judicial. Se prefirió a los interinos, hijos no pocas veces de la demagogia que acompañaba a los momentos álgidos de la lucha popular. El Ministro de Justicia recoge aquí un criterio, que después sigue aplicado en todo el resto de su labor de gobierno al consignar la preferencia en favor de los Magistrados de carrera, garantizando de tal modo su situación y colocándolos en los puestos de mayor importancia, una vez depurados sus expe-

dientes.

Este Decreto establece la extensa organización de los Tribunales con arreglo a la Ley orgánica del Poder Judicial siguiendo la orientación ya trazada anteriormente. Con sus bases el establecimiento de la normalidad judicial en determinadas zonas de la República; la creación de diversos Tribunales, la de Comisarios e Inspectores de los mismos; la del Cuerpo de Policía Judicial etc.

El n.º. 253, publica la creación del campo de trabajo de Albatera con extensión de 30.000 hectáreas, Institución Penitenciaria llamada a ser la mas importante de Europa.

La transcendencia de esta Institución, la de su sistema, lo perfecto de la organización arquitectónica, unidos a la circunstancia de haberse hecho todo ello en agudo período de guerra, obliga a considerar el hecho nuevo al aparecer en la Saceta, lo que fué obligado porque arrastra varios expedientes de expropiación de algunas fincas enclavadas dentro del gran perímetro salpicado de palmeras con contornos africanos.

Como este campo de trabajo aunque de menor importancia, se han creado varios, Señalaremos los de Orduela y Tarancón como modelos

en su especie. Ninguno, no obstante, está llamado a tener la vida y el desarrollo de aquel. En el campo de Albufera, pueden recibirse con suficiencia todos los penados de España en tiempo normal. Su trabajo - el de todos - puede ser útil y fructuoso. Las 30.000 hectáreas, de albufera van a ser convertidas en huerto, fecundo por el esfuerzo de aquellos internados penitenciarios. El fragor de la lucha no ha hecho que la atención pública considere bien la gran importancia de la institución levantada entre los oasis de palmeras y el mar mediterráneo en la cuenca del Segura.

Una orden se recoge en este n.º, por la cual se sienta la doctrina de que el Magistrado nombrado para un cargo que se encuentre prisionero en poder de los rebeldes se tiene por posesionado en su destino, declarándosele en situación de disponible gubernativo, con derecho al percibo de sus haberes.

Los dos primeros casos en que está disposición ha sido aplicada han sido para dos letrados al servicio del Gobierno de Buckadi, que después de estar designados con nombramiento aparecido en la Gaceta y por continuar en el desempeño de sus funciones, cayeron en poder de los rebeldes al ocupar estos los territorios de Santander y Asturias.

Otra disposición regula y da normas para la administración de los establecimientos penitenciarios con referencia, de un modo singular, a la detención de los presos y, concretamente, a su alimentación bastante.

El nº. 253, contiene una orden ministerial dictando normas para la constitución del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles y para la elección de Jurados.

El nº. 254, vuelve a ocuparse de la Asociación Mutuo-Benéfica de funcionarios de Justicia para garantía de su mejor funcionamiento.

El nº. 255, contiene una disposición que tendría en sí muy poca importancia sino supusiera una prueba del esfuerzo coronado, con éxito relativo al menos, en el establecimiento de un nexo de vida y movimiento entre los organismos de Justicia y de Prisiones de la República.

Así se acredita en el establecimiento del Parque de Transportes.

El nº. 262, contiene varios Decretos. Uno restableciendo la ley de libertad condicional y regulándola de tal modo que pudiera ser aplicada en las circunstancias de guerra vividas. Nadie la había derogado, pero de hecho no se aplicaba. Por comprender el Ministro vasco que las

circunstancias exigían unas modalidades determinadas que permitieran el asenso del Gobierno, el de los Tribunales y el de la opinión, fueron propuestas y aprobadas en el Decreto.

Otro levanta la suspensión en la tramitación de recursos de casación, siguiendo también conocidas normas de las que ya antes hay oficial manifestación. Los

Un tercero crea los Tribunales de Subsistencias.

Vinieron estos Tribunales a cubrir una necesidad y a dar a la ciudadanía la sensación de que el Gobierno llevaba su preocupación a todas las esferas, aplicando un régimen de derecho a las sanciones que fueron aplicadas. Tenía, además, por finalidad, el impedir el abuso de que las sanciones gubernativas y policíacas pudieran producir. Con estos se arrancó al arbitrio gubernativo un resorte por extremo peligroso cuando la guerra está en los campos y la violencia en un ambiente cargado de odios y venganzas.

Los puestos de Justicia, como los demás de la administración Pública fueron atribuidos a los hombres representativos de los partidos y organizaciones puestas a la defensa de la Constitución contra la facción

militar en armas.

No hubiera sido posible, cuando el Ministro vasco tomó posesión, dictar la disposición que se contiene en la orden recogida en este nº. Pero la intensa, constante e ininterrumpida labor realizada cerca de la magistratura llegó a hacer comprender a los Jueces y Magistrados la necesidad de la aplicación de las normas de independencia de la función judicial, que constituyeron la base de la gestión del Ministro vasco. Así pudo dictarse la orden aquí recogida por la que se aparta a los Jueces y Magistrados de la política activa.

Esta orden, en circunstancias normales es corriente. Lo difícil es buscarle la aplicación en momentos de mucha política activa en que es político todo incluso la policía y el ejército. La importancia, pues, de este hecho, esta en que, después de publicada y aplicada con discreción pero aplicada fué político todo menos los Tribunales de Justicia.

El nº. 267, restablece las pólizas de la Mutualidad Benéfica de los funcionarios de Prisiones, para evitar la consunción de esta Asociación. El Ministro vasco tuvo singular empeño en conservar las Asociaciones de Notarios, Funcionarios de Prisiones y Tribunales que significasen cooperación para la defensa de los profesionales asociados. Sin su labor cons-

tante, machacada, posiblemente alguna de las tres, o quizá las tres, hubieran sucumbido. Esta la importancia que tiene cada una de estas disposiciones parciales que van recogiendo en los números de la Gaceta.

La nº. 269, aplica a los funcionarios de los Tribunales Tutelares de Menores, las normas generales que regían para los funcionarios públicos, con las particularidades que se detallan.

La finalidad era la misma de siempre. Regular sometiendo a las leyes la vida de los funcionarios, en ejercicio de sus actividades y la garantía del Estado y de los ciudadanos, según normas reglamentarias que no dejaran su aplicación a un sistema arbitral peligroso siempre, sobre todo en tiempo de guerra y al que tan aficionados habían sido los legisladores que procedieron al Ministro vasco.

Con este motivo recogemos aquí un hecho que no debe pasar desapercibido.

en

Se observará que casi todos los nombramientos y resoluciones de alguna importancia donde pueda haber alguna propuesta, se cita en la Gaceta cual es el Juez, Tribunal y Organismo que hace la propuesta o el informe. Pues bien, la exigencia que el Ministro vasco impuso en ob-

seguio de la propia garantía e independencia del Poder Judicial, iba acompañada de un dinamismo, una celeridad y una adecuación al tiempo vivido, que se explica viendo los propios términos de las disposiciones.

Con frecuencia se lee: "Visto el telegrama de tal Presidente de Audiencia...". Ego quiere decir que bastaba cualquier género de manifestación auténtica, aunque no se atemperara en la forma muchas veces a la práctica corriente en tales casos, para que en atención a la anomalía de las circunstancias, el Ministro supliría aquella aparente falta de formalidad con una asistencia inmediata, evitando de tal modo que se produjeran situaciones de desaire y dando en todo momento a los funcionarios la sensación de que todos y cada uno de ellos tenían detrás de sí al Ministro de Justicia del Gobierno de la República, para asistirles con su responsabilidad política y la eficacia del Poder en la recta administración de la Justicia, confiada con plena independencia de criterio a su conciencia de Jueces.

La perfección en la congruencia de la vida judicial permitió al Ministro vasco dirigirse a los presidentes y fiscales de las Audiencias en la formación de las estadísticas que sirvieron de base a la crónica oficial de la guerra que se contienen en la orden recogida en el nº.

273, cuya lectura es suficiente para darse cuenta de su objeto y fines.

El final de esta orden circular, como el de otras, de la procedencia del Ministro vasco, cuando se dirigia a determinadas autoridades, de un modo singular termina con la frase respetuosa que solo se encuentra en las disposiciones de este Ministro, de "Viva V.E. muchos años".

En la misma aparece la orden rehaciendo el Colegio de Abogados de Guadajara. En la misma aparecen tambien las normas para la renovaci3n de los cargos de Jueces y Fiscales Municipales. Observese que contiene esta renovaci3n la p3da de facultades ejercidas arbitrariamente por el Ministro hasta la fecha desde Julio de 1.936 y la vuelta a las normas reguladoras anteriores que entregaban tales nombramientos a las Salas de Gobierno de las Audiencias. En este caso no son las Salas de Gobierno de las Territoriales sino hasta las Juntas de Gobierno de las Provinciales, las que cuando no hay Territoriales hacen el nombramiento o la propuesta.

Se notan algunas variaciones. No es exigido el requisito de la venidad. Los nombramientos son provisionales hasta que, pasado alg3n tiempo, puedan convertirse en definitivos.

El preoio recoge la ca3tica situaci3n anterior, de la que se habia

salido merced a la publicación en la Gaceta de la confirmación de los Jueces y Páscuales que se encontraban en ejercicio de los cargos al posesionarse el Ministro vasco.

La orden aquí recogida y su aplicación han dado vuelta a los Juzgados Municipales la Justicia de que son capaces estos Organismos.

El Extracto oficial de la sesión celebrada el viernes 1.^o de octubre de 1.937 por el Congreso de los Diputados, en su página 16, contiene la mejor prueba de la influencia ejercida por las doctrinas sustentadas al través de las columnas de la Gaceta por el Ministro vasco, proclamadas como norma de Gobierno por el Jefe de ésta, en el discurso con el que se dirigió a las Cortes y al que fué otorgada con el aplauso la confianza del Parlamento.

El n.^o 274, contiene una relación de decretos aprobados algunos correspondientes al Ministerio de Justicia anterior; otros del Ministro vasco.

El n.^o 278, publica un concurso con normas para la provisión de los cargos vacantes de auxiliares de los Tribunales.

Sigue el Ministro con ello la doctrina sentada de organizar la Justi

ticia con normas objetivas.

El nº. 281, contiene la orden disponiendo de un modo ya completo y total la jurarquización de la Justicia.

No había podido dictarse antes. Ni el Tribunal Supremo, ni la Fiscalía, ni las Audiencias, ni los restantes Tribunales y Juzgados, estaban en condiciones de funcionar con una jexarquización plena el primer día que se hizo cargo del Ministerio el Sr. Irujo. De haberse adoptado aquel primer día estas normas publicadas en el 278 citado, el camino recorrido lo hubiera sido con extremada lentitud. Cuando el Ministro creyó que los Tribunales tenían ya la flexibilidad suficiente para el ejercicio de esta facultad, es cuando publicó la orden comentada cuyas afirmaciones merece la pena recoger para deducir de ellas, una vez más cual era la constante aplicación de la doctrina aplicada.

El nº. 282, anuncia varios concursos. Contiene las mismas normas.

El nº. 287, regula el funcionamiento del Colegio de Abogados de Almería.

En el mismo se dictan nuevas reglas, complemento de las establecidas, con relación con el Servicio del Registro Central de Penados y Rebeldes.

El 293 publica la orden de integrar en los Tribunales la toga desterrada desde el momento de la sublevación militar.

Fué objeto de muchos comentarios. Contra el parecer de todos los Organismos consultados que recibieron con temor las consecuencias de esta disposición, el Ministro llevó la orden a la Gaceta y la opinión pública le dió asistencia general. En algunas Audiencias fué preciso retrasar durante quince días la puesta en vigor de la toga por carecer completamente de ropa, ya que una medida de los extremistas fué la de quemar todas las togas que encontraron en Audiencias, Juzgados y casas particulares, siendo preciso el que los claustros y los profesionales dieran trabajo a los sastres.

Sucedió con motivo de dictarse este precepto un hecho singular. Los Jurados Populares, así ver a Los Jueces de Derecho cubierto con la toga, pretendieron también les fuera concedida aquella distinción, a lo que el Ministro no accedió.

El n.º. 294, siguiendo la misma norma del respeto a la Ley y a lo regulado recoge y aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de Oposiciones del Cuerpo de Médicos Forenses, no obstante hallarse en curso desde mayo de 1.935, publicándose la lista de los interesados con las

normas para cubrir las vacantes existentes.

Das importantes disposiciones referentes a la protección tutelar del Estado sobre los menores y a su ejercicio por los Consules de España en el Extranjero, se publican en este n^o.

Merecen ser considerados por la trascendencia que en momentos de emigración tenían para garantía de los ciudadanos.

El 281, reorganiza el Colegio de Abogados de Madrid.

Otro Decreto especifica las condiciones y circunstancias en que puede ser concedida la libertad condicional.

Otro declara definitivamente constituido el Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Otro regula la reconstrucción de los Registros de la Propiedad destruidos con motivo de la guerra y sus incidencias, y la forma y término de las reinscripciones en los mismos.

En el n^o. 296, aparecen convalidados como Ley por aprobación de las Cortes. los Decretos publicados antes.

El n^o. 297 está encabezado por el reintegro de un jefe de Sección de 1^a. Clase de la Dirección General de los Registros del Nota-

riado.

Con ese motivo ha de recordarse la obra constante realizada de reintegrar a sus cargos, de los funcionarios separados indebidamente. Son pocos los números de la Gaceta que transcurren sin que se recojan casos de esta naturaleza. Se llama la atención de la extensa fórmula en virtud de la cual se reciben sugerencias, informes y peticiones de autoridades de todo orden y de Organismos declarados afectos a la causa Republicana.

En el mismo nº. sigue la norma ya antes trazada con varios concursos entre licenciados en Derecho.

El nº. 296, regula el funcionamiento de la Audiencia de Madrid reduciendo a la mitad los Tribunales existentes en aquella capital por ser innecesarios los restantes.

La importancia de esta disposición radica en el hecho de que tras aparejada esta supresión la de sacar de Madrid a la mitad de los Jueces y Magistrados, advirtiéndose que de la extensa plantilla de personal judicial de Madrid puede reputarse próximamente la mitad como perteneciente a la carrera y la otra mitad ocupando cargos interinos. Mas adelante

veremos la resolución que este asunto tuvo.

En el n.º. 314, y siguiendo normas anteriores sobre estadísticas judiciales para poder cronicar la guerra con datos fehacientes, se encargó al Secretario del Tribunal Supremo, D. Bonifacio de Echegaray, la crónica de la guerra en el norte.

En el mismo se normaliza el funcionamiento de los servicios del Instituto Nacional de Toxicología.

En el n.º. 318, se acomete con decisión una obra necesaria en Orden disponiendo se confecciona relación estadística completa de todos los edificios dedicados a fines religiosos y eclesiásticos puestos bajo la garantía del Estado con afirmación de la vigencia de la Ley de Congregaciones y Confesiones y disposiciones complementarias que garanticen la libertad de conciencia y el ejercicio de cultos por todos los ciudadanos.

En el n.º. 322, ordena la depuración del Cuerpo de Prisiones, según normas publicadas.

Tiene ello importancia porque fué consecuencia de movimientos tal vez encontrados de determinados Organismos con las normas en virtud de las cuales, de un modo fatal, los Tribunales, las Prisiones y los Or-

rganismos dependientes del Ministerio de Justicia pasaron a serlo del Estado sin intromisión de ningún género de Organismos políticos ni Sindicales.

El nº. 327, recoge una orden reiterando disposiciones anteriores.

Por éstas se ordena al Fiscal la adopción de las medidas necesarias para la más eficaz garantía del Tesoro Artístico de la República, de modo singular de los edificios de carácter religiosos, con cuyo motivo volvió a reiterarse el vigor de las leyes que afirman la libertad de conciencia y de culto de los ciudadanos.

El nº. 329 recoge la resistencia puesta en algunos casos a la constitución de Jueces y Fiscales Municipales. De un modo categórico y concreto va a la "acata el contenido de disposiciones dirigidas a las autoridades interesadas para la más perfecta guarda y aplicación de las órdenes emanadas del Ministro, las que fueron cumplidas con escrupulosa exactitud sin que las protestas que dieron lugar a la disposición que aquí se recoge tuvieran otra eficacia que la de provocar tal resolución.

El mismo número, contiene el nombramiento de Comisario Inspector de Justicia en la zona leal aragonesa.

El nº. 331, viene a cubrir una notoria deficiencia. Algunos Tribunales habían perdido la noción de lo que es una sentencia.

El Ministro proveyó a esa necesidad y dictó normas recordando la vigentes para que todos los jueces se atemperaran a ellas.

Con relación a esta Orden fueron dispuestos no pocos expedientes gubernativos que llevaron al ánimo de Jueces y Tribunales, la seguridad de la existencia de un Poder Público responsable y solvente cuyo respeto se impenia a todos.

El nº. 332, reorganiza el personal de la Audiencia de Madrid. La norma aplicada ya la hemos recogido antes. Se conservan los Jueces y Magistrados de carrera. Salen los interinos.

Esta disposición produjo, con excepciones insignificantes, una manifestación de adhesión, de simpatía y de conformidad plena de la magistratura. Todo los Magistrados, con pocas excepciones, sin que se incluyan entre estas la inmensa mayoría de los jueces interinos, estimaron la procedencia de marcar una diferencia en favor de los propietarios cuya mayor capacidad, experiencia y mejor título les daba derecho a la distinción de que los hace objeto esta disposición que llevó al ánimo de la magistratura la realidad de una independencia bien probada en los motivos por lo que se conserva en sus puestos a unos con preferencia a los restantes.

En todos los números de estos días y de los que siguen, aparecen los nombramientos de Jueces Municipales.

Ni uno solo de esos nombramientos recae en persona distinta a la designada por las Salas o Juntas de Gobierno. Todos absolutamente todos los nombrados, sin excepción de una sola persona, son los acordados o propuestos por aquellas Salas. En este hecho tan singular que carece precedente en la historia de la legislación Española.

Desde que se puso en vigor la Justicia Municipal, en ninguna renovación dejaron de influir la política y los gobernantes en la designación de Jueces y Fiscales Municipales. En ninguno dejaron de revocarse una buena parte de los nombramientos hechos por las Audiencias respectivas.

En esta renovación resultaron nombrados Jueces y Registrados las mismas personas llevadas a los cargos sociales por designación en forma de propuesta o de nombramiento de las Salas y Juntas de Gobierno. Este es el hecho anotado en medio de las violencias de la guerra y las pasiones políticas desatadas.

En el N.º 335, aparece el Decreto creando los Tribunales de Guardia que dió lugar a la dimisión del Ministro vasco.

Estos Tribunales están constituidos por un Juez o Magistrado Presidente y dos vocales no Letrados designados a propuesta libre de los Ministros de Gobernación y Defensa. No existe Juez de Instrucción. Al Sumario del Juez de Instrucción le sustituye el atestado de la Policía.

El Sr. Irujo, en el Consejo de Ministros, mantuvo su incompatibilidad con este Decreto fraguado en forma irregular.

El Sr. Negriñ, Presidente del Consejo de Ministros, que lo concibió o recibió la sugestión de su Sub-Secretario Sr. Prat, llamó al Sr. Ansó Sub-Secretario de Justicia y le encargó la confección de un proyecto de Constitución de Tribunales que tuviera por característica y finalidad la de estar sus fallos a disposición incondicional del Gobierno, de tal modo que dictaran las sentencias que convinieran a los gobernantes, los cuales tuvieran en su mano el poder de tal suerte, intervenir decisivamente en la forma y términos de los fallos.

El Sr. Ansó, se prestó a preparar la confección de aquellos supuestos Tribunales y demandando del Presidente de Sala del Tribunal Supremo y Vicepresidente del Consejo Nacional de Menores, Sr. Granados, publicista conocido, antecedentes acerca de Organismos que tuvieran parecidas características.

El Sr. Granados, informó al Sr. Ansó que existían modelos de órganos

de esta naturaleza en Rusia, Alemania e Italia. La "checa" italiana era el tipo más adecuado, tal vez, al modo de ser de España y a los deseos manifiestos por el Jefe del Gobierno.

Con una minuta del Sr. Granados, conteniendo la bases de lo que con arreglo a la checa italiana pudiera ser el Tribunal concebido por el Sr. Negrín, el Sr. Ansó llamó al Jefe del Negociado de Tribunales del Ministerio y le ordenó la confección de un proyecto de Decreto.

Resultado de esta gestión fué el texto que se publicó en la Gaceta.

El Ministro vasco ignoraba estas gestiones realizadas sin su conocimiento.

Un día el Sub-Secretario le leyó las cuartillas de este Decreto, diciéndole que era obra suya personal y que quería ofrecerle la sugestión por si la encontraba aceptable.

El Ministro contestó que antes se cortaba la mano que firmar aquel proyecto que constituía el de una checa sin contenido jurídico y con negación de la doctrina mantenida por él desde el puesto que ocupaba y por la República como sustancia del Régimen.

Ante los razonamientos y apremios del Ministro el Sr. Ansó acabó

por declarar todo cuanto antecede en la relación anterior.

Llegados al Consejo de Ministros el Presidente dió cuenta como proyecto suyo, del Decreto publicado en este n.º. de la Gaceta.

El Sr. Irujo, se opuso y después de reproducir ante el Consejo de Ministros lo que antecede, fundó su oposición en motivos de carácter formal y doctrinal. El primero referido al hecho de que el Jefe del Gobierno, pasando por encima del titular de un Departamento, se dirigiera en acto propio de este titular a sus subordinados, con desconocimiento del carácter de Ministro responsable y titular con iniciativa propia.

Ello suponía un concepto disminuido del Ministro, reducido a un mero secretario al que no es debida siquiera la corrección política. Tal concepto pugna con la Constitución y con el contenido de la República en cuyo nombre ejerce sus poderes el Gobierno.

El ministro vasco manifestó que había recibido su cargo con todos los prestigios y la dignidad que al mismo corresponden y de las cuales no podía hacer dejación.

El régimen iniciado con esta conducta del Jefe del Gobierno, cambia totalmente la contextura de éste. En adelante no habría un Gobierno

de régimen parlamentario, sino presidencial, en el cual los ministros no fueron tales, sino meros secretarios, sin otra función que la de informar o hacer observaciones al Presidente, para que esta las tuviera en cuenta, estimándolas o no según su libre arbitrio y sin tener el deber de guardar para sus secretarios formular de corrección política.

La gravedad del hecho era pues, para el ministro vase lo suficiente clara y ostensible para fijar una posición.

El motivo en que se fundó el Sr. Irujo fué de doctrina.

Se había copiado la checa italiana para instituir a su imagen y semejanza, con traslado de su propio espíritu adaptado a las modalidades españolas, no un Tribunal que juzgara con independencia de criterio sino un organismo que pusiera la vida de los ciudadanos al arbitrio del Gobierno.

Esto, añadió el Sr. Irujo, significa que en el seno del Gobierno de la República ha triunfado el espíritu y la doctrina fascista, sino, por lo tanto, la guerra se mantenga entre la democracia y el fascismo, sino entre dos fascismo, y a la verdad, siguió diciendo el Sr. Irujo, si el acuerdo del Gobierno sancionara tal posición, no merecería la pena el esfuerzo enorme realizado y la hecatombe de muertos, de ruinas.

y de edictos acopiados, para que luchen en España por su predominio del fascismo de los regimenes de arbitrio personal.

Importa poco que se llame Franco o Negrin, Arlegui o Martinez Anido, quienes vayan a ejercer el Poder omnimodo sin otra norma definitiva que de su voluntad. Si la República es algo, significa el imperio de la ley y esta doctrina queda desconocida, conculcada y arrumbada con el texto de la propuesta del Jefe del Gobierno.

La constitución de los Tribunales por tres miembros designados a propuesta de los Ministros de Justicia, Gobernación y Defensa, supone la entrega de los mismos al fallo de los dos vocales de Gobernación y Defensa que serán funcionarios a las órdenes de los servicios de policía de ambos Departamentos, de tal modo que las sentencias que se dicten no lo serán con arreglo a lo alegado y probado en juicio sino a las órdenes de los Policias de Gobernación y Defensa hayan recibido de sus Jefes respectivos.

Esto no será un Tribunal sino una Sección de Policía más a la que se faculta para que se falle sobre la libertad y la vida de los detenidos suponiendo la existencia de un juicio que carece de contenido. Los Jefes y Direcciones de Policía podrán disponer de la vida de los ciu-

dadanos con arreglo a las conveniencias del momento estimadas por el Gobierno. Toda la función judicial se desploma y toda la democracia republicana se derrumba. No merece la pena luchar y morir por el Régimen de despotismo que se inaugura. La sustitución del Sumario Instruido con arreglo a derecho por Juez de Instrucción por el atestado de la Policía será siempre norma imprudente y peligrosa sobre todo cuando los policías de hoy, muchos de los cuales son gentes sin preparación bastante no tienen capacidad ni idoneidad para desempeñar tal cargo.

Al dictar sentencias de muerte en juicio verbal sin otra garantía de enjuiciamiento, sin Sumario ni otros antecedentes que el atestado de la Policía, destruye por completo el concepto del respeto a la vida humana que es básico y fundamental de la declaración de derechos individuales en que se funda el Régimen Republicano por el que luchamos.

La consecuencia de este sistema será la "masacre" de ciudadanos y mantener el vilipendio de la República ante el mundo civilizado y la pérdida de la guerra.

Si existe en el Gobierno quien pueda seguir aceptando las consecuencias de este principio, allá él. Pero anunció, término diciendo el Sr. Irujo, que si este Decreto se publica en la Gaceta, en el mismo momento

mente en que aparezca, presentará la dimisión de mi cargo que anuncio desde ahora para entonces.

El Presidente del Consejo de Ministros, defendió extensamente su tesis. Se produjeron fuertes discusiones entre los señores Negrín e Irujo. Los demás Ministros callaron. El proyecto se aprobó sin otro voto en contra que el del Sr. Irujo, al cual el mismo día que apareció en la Gaceta presentó la dimisión de su cargo.

El Sr. Negrín hizo aparecer en el nº. 345 de la Gaceta, correspondiente al 11 de Diciembre los Decretos admitiendo la dimisión de Ministro de Justicia al Sr. Irujo y designándole como Ministro sin cartera y nombrando para esta al idóneo Sub-Secretario Sr. Ansó.

El Sr. Irujo, se negó a admitir el cargo de Ministro sin cartera, creyendo que el fundamental ante su oposición era como Ministro de Justicia le alcanzaba como miembro del Gobierno, ya que no podía negar su solidaridad a los actos y al régimen de dictadura que se instauraba por Decreto aprobado.

El Sr. Negrín entonces requirió al Sr. Irujo para que atañiera su conducta a las normas de la organización política que representaba en el Gobierno, conviniéndose entre ambos en que el primero obrara de acuerdo

con las normas que dispusiera el Presidente del Gobierno de Euzkadi Sr. Aguirre.

Este, después de varias conversaciones con el Sr. Negriñ acor-
dó la continuación del Sr. Irujo en el Gobierno como Ministro sin
cartera.

Conviniereon ambos Presidentes en que el Sr. Irujo se hiciera car-
go, por gestión ministerial de las actividades y dirección de las abas-
tecimientos y de la marina mercante, mas el Sr. Negriñ que dejó pasar
mucho tiempo después sin dar una fórmula definitiva al acuerdo, sin
duda le reconsidero sin que llegara a darle cumplimiento.

En los días que duró la situación fueron apareciendo en la Gace-
ta diversas disposiciones, algunas de interés.

En el n.º. 338, sale a la luz, merced a la orden publicada por el
ministro vesco, la extrana disposición adoptada por el Presidente del
Consejo creando en la Presidencia una Sección para la aplicación del
estatuto catalan.

La creación de esta Sección significaba ya de por sí un intento
agresivo contra la propia Autonomía. El órgano fundamental dentro del
cual hubiera sido correcto crear por el mismo todas las Secciones ne-

cesarias, es la Junta de Traspasos.

El Jefe del Gobierno significaba con la norma puesta de manifiesto en la Gaceta por el Sr. Irujo, para advertencia a Cataluña, unos propósitos que indudablemente habían de dar lugar en fecha próxima a dificultades.

En efecto, a los pocos meses surgía el problema político estableciéndose la pugna entre el Estado y la Generalidad, que dió lugar a la dimisión de los Ministros catalán y vasco.

El Sr. Irujo la había anunciado ya al dar a la publicidad la orden recogida en el nº. 338 de la Gaceta.

Los diversos concursos y nombramientos publicados en los días posteriores siguen las mismas normas conocidas.

El nº. 243, contiene dos disposiciones de interés. Una la rehabilitación de los magistrados procedentes de Asturias que habían sido denunciados como traidores y enemigos de la República por el Consejo Soberano de Asturias.

El Sr. Irujo sometió a expediente la denuncia de aquel organismo faccioso y inconstitucional.

Del expediente surgió acreditada la figura del decoro del os Jueces
y

y Magistrados flotando encima de la incorrección y de la violencia que enmarcan la obra funesta de aquel Consejo.

En la orden aquí recogida se reintegra al servicio activo a aquellos.

Otra disposición publicada en este n.º. es la creación del Servicio Psiquiátrico para las Prisiones del Estado, avance magnífico cuya iniciativa de tal modo honra a su autor.

En el n.º. 350, la labor del sucesor del ministro nacionalista vasco comienza con la orden disolviendo la Sección de Información, Prensa y Propaganda del Departamento de Justicia.

Esta Sección la había creado el Sr. Irujo para servir el criterio tal vez no compartido con los órganos oficiales de propaganda del Estado de que la República es un Régimen jurídico apoyado en el secreto y cuya finalidad es mantener la paz estableciendo la convivencia ciudadana sobre la base del respeto a los derechos individuales y políticos de los hombres y de los pueblos.

Sirviendo a esta necesidad tal como el Ministro vasco la concebía fué creada la Sección de Información y Prensa del Ministerio, a cuya gestión constante en toda la prensa leal se debe en muy buena parte

a la eficacia de las medidas adoptadas por el Ministro de Justicia en la restauración del orden jurídico que fué su preocupación.

La mejor prueba de la rectificación de esa política la dá la primera orden sustantiva publicada por su sucesor y recogida en este número.

Previamente en el n.º. 348 apareció ya como una prueba del Régimen nuevo instaurado, otra orden de la Presidencia dando instrucciones a los Juzgados, y Tribunales directamente y con separación y de espaldas al Ministro de Justicia.

Merece destacarse, entre las disposiciones póstumas del Sr. Irujo, la que en el n.º. 349 de la Gaceta aparece previendo las plazas de delegados de la libertad vigilada, para llevar a la práctica este avance del derecho que constituyó una de sus preocupaciones.

En el n.º. 336 y junto a las disposiciones ministeriales encauzando las reclamaciones contra los nombramientos de cargo de Justicia Municipal y dando plazo de igual modo para solicitar la reincorporación a sus puestos de funcionarios auxiliares de esa administración.

En la medida y forma que se cita aparece una orden ministerial de interés constituyendo la Comisión encargada de la depuración de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido las Ordenes y Congregaciones

religiosas por su participación en el movimiento subversivo.

Tenia por objeto esta disposición dar paso a la posibilidad de depurar la responsabilidad que en efecto pudieran atribuirse a determinadas Instituciones o Casas Religiosas, llevándolas en tal caso a los Tribunales de Responsabilidad penal o civil y sobresiendo dichos expedientes para quienes no hubieran dado lugar a aquel pronunciamiento, con devolución en tal caso a los Institutos correspondientes a sus bienes.

Esta Comisión fué así mismo disuelta por su sucesor.

Constituye tal disolución el segundo acto positivo del ejercicio de su cargo.

Lo que precede es la obra que aparece directamente inserta en la Gaceta. Hay obra en la que no ha aparecido en la Gaceta y que está incluida en la correspondencia la cual ordenada será puesta en Bayona a disposición del Sr. Olano.

Con separación de la obra puramente de Justicia, está la desarrollada en Prisiones. Es de mucho interés. Obran numerosos antecedentes en la correspondencia archivada que se entregará al Sr. Olano. Se ha pedido una ampliación de esos detalles al Sr. Garmendia, Inspector General de Prisiones.

que lleva el detalle de la aplicación de las normas en las que de un modo fundamental consiste la actividad desarrollada por el Ministro vasco.

Desde llevar camas a los reclusos, instalar prisiones en edificios adecuados, llevar vida humana a los campos de trabajo, ampliar el número de estos y extender sus actividades, llenar de duchas, bañeras y piscinas las prisiones, fundir sus rejas para hacer palas y picos, sustituir los tabiques de las celdas por el aire de las grandes salas, todo ello supone una ordenación constante que no es fácil reflejar en la Gaceta y que se encontrará en los antecedentes aludidos.

Hay dos obras realizadas con separación de la obra de Justicia y Prisiones, aunque en relación con ella: las atenciones religiosas y los canjes.

De las atenciones religiosas tiene la documentación consistente en varios cientos de papeles muy interesantes D. Alberto de Onaindia. La tiene para confeccionar un libro blanco de la relaciones de la Iglesia y el Estado y situación del problema religioso en la zona leal.

Puede consultarse dicha colección. Arrojará detalles de muchísimo interés.

Obra es la de los canjes.

El ministro vasco fundó un oficina de canjes. Al dimitir su cargo el Ministro fué entregada la Oficina con el fichero y todos los antecedentes al despacho de la Minoría Parlamentaria Vasca.

Las 35.000 fichas recogidas arrojan un trabajo intensísimo desarrollado cerca del Gobierno, de la Cruz Roja, de la Embajada Británica, de todas las representaciones diplomáticas y Consulares americanas y algunas europeas, singularmente Francia y Holanda.

De ello existe material abundante que será objeto de apuntes distintos. Se cita aquí para que sirvan de recuerdo al cronista .

Es elemento complementario que sirve para el estudio de la gestión ministerial del Sr. Irujo, además de los que aparecen en la Gaceta. Se dispone de toda su correspondencia que es larga y tallada en la que se encontrarán muchos datos que escapan necesariamente a la Gaceta. Tal vez su examen refleje mejor el sentido emocional de la política de restauración del orden jurídico que fué objetivo de aquella obra.

Más existen en la primera semana unos índices de disposiciones

ministeriales incompletas de algunas de las sesiones en los que aparece otros elementos de juicio de interés. Indudablemente estos elementos estarán completamente en la correspondencia.

El examen de los escritos y disposiciones de la Sección 1ª arroja como resultado, aparte de las órdenes y disposiciones publicadas en la Gaceta, otros que merecen estudiarse.

La orden de 21 de mayo envía las propuestas enviadas por las Comisiones Judiciales de depuración y reorganización de la administración de Justicia, al Tribunal Supremo, a fin de que informe sobre ellas la Sala del Gobierno.

Esta disposición, aceptada a los dos días de tomar posesión, significa la rectificación absoluta del criterio determinante de la formación de aquellas comisiones depuradoras, compuestas por un Juez y dos elementos sindicales. La obra de la misma quedaba entregada por esta disposición a la revisión y examen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

El 22 de mayo se remiten a informe del Supremo y del Fiscal, sugerencias para verificar la inspección de los Tribunales y la revisión de los nombramientos de abogados fiscales interinos dicta-

dos hasta la fecha

Esta norma ha sido posteriormente seguida en este y otros terrenos. Así por ejemplo se ve que todos los proyectos elaborados y publicados en la Gaceta como órdenes y decretos, han sido antes concebidos por el Ministro, enviados por orden comunicada a informe de la Comisión Jurídica Asesora y al Tribunal Supremo y llevados por último al Consejo de Ministros y a la Gaceta.

De igual modo se encuentran entre los antecedentes de la propia Sección 1ª, los nombramientos de una porción de Jueces especiales que, si bien fueron hechos por el Supremo, correspondieron a iniciativa del Ministro que se dirigía, unas veces al Fiscal y otras al propio Tribunal Supremo, demandando la necesidad de esos nombramientos.

Se dan casos curiosos de delitos cometidos por la policía por malos tratos en Aspe, por el pueblo amotinado en Alicante, por la desidia en la administración de Justicia y otros que se encuentran en la relación de disposiciones, las cuales en lugar de ser comunicadas por los Tribunales a los que correspondía la exposición al Ministro, eran comunicadas por el Ministro a los Tribunales para que estos se aplicaran por su conocimiento y

y cumpliera con su deber.

La mala lectura de estas relaciones dá a entender como el aparato oficial se hallaba casi absolutamente estancado y necesitaba del impulso renovador y optimista de quien creía en la República como orden Jurídico.

El 23 de mayo trasladaba el Ministro al Fiscal denuncias presentadas contra varios funcionarios de la Audiencia de Verona. El mismo día era el Ministro el que se dirigía al Juez de Sasbastro para la persecución de los asesinatos cometidos en la cárcel de dicha población. El mismo 23, se dirigía al Presidente del a Audiencia de Oueca para normalizar la administración de Justicia en dicha provincia. Igual disposición adoptaba con la de Jaen. En la misma fecha, conoedor de determinadas necesidades de colaboración de la fuerza pública, la demandaba del Ministro de La Gobernación. En la misma fecha excitaba del Tribunal Supremo la necesidad del trámite de los expedientes contra dos magistrados pertenecientes al mismo Tribunal que con su conducta habían dado lugar a la formación de aquéllos.

Al siguiente día 24, se dirigía pidiendo el nombramiento de un Juez

especial para investigar los delitos cometidos en las provincias de Jaen y al frente de ellos el asalto de la cárcel por el asesinato de 224 presos.

El 25 de mayo recababa ya para el Colegio Notarial de Valencia la devolución de su edificio social, desalojando del mismo a las Entidades Sindicales que lo habían ocupado.

El 25 excitaba del fiscal general de la República el procedimiento para la depuración de responsabilidades sobre el secuestro de que habian sido objeto el Magistrado de Barcelona Sr. Qalde y su familia.

El mismo día demandaba un Juez especial para la investigación de los crímenes cometidos en la cárcel de Barbastro.

En igual fecha ordenaba la designación del nuevo Juez especial que investigue los malos tratos de que son objeto los reclusos en Valencia.

En igual fecha, era ordenado nuevo Juez especial para depurar responsabilidades policíacas en Valencia y Madrid.

El mismo día se ordenaba el nombramiento de Juez especial para conocer y sancionar los abusos y desafueros cometidos por autoridades, entidades y personas particulares en la zona leal aragonesa. En aquel entonces la zona leal aragonesa estaba regida por el llamado Consejo de

Aragón, al frente del cual estaba el conocido anarquista Sr. Ascasso, que como consecuencia del expediente ordenado formar por el Sr. Irujo, acabó en la cárcel, siendo ordenada su prisión cuando aún ejercía el cargo de Presidente del Consejo de Aragón.

El mismo día aparece la importantísima orden dirigida al Fiscal General de la República para que dirigiera a todos los representantes del Ministerio Público circulares, excitando su celo a fin de que interponga querrela para todos los asesinatos de cualquier clase que fuera y por toda clase de delitos que hubieren cometido, interviniendo activamente en los sumarios que tramitem.

Otra disposición de la misma fecha mandaba a todos los Presidentes de Tribunales dar datos sobre los sumarios en trámite.

El 26 de mayo el Ministro denunciaba al Fiscal General de la República las anomalías en determinados sumarios y entre el personal de Justicia de Valencia.

En igual fecha el ministro se dirigía al Presidente de la Audiencia de Castellón para que se diera cause legal a un determinado sumario por asesinato.

El 28 se planteaba ya la reforma de las disposiciones de enjuiciamiento que habían sus-pendido el trámite de la jurisdicción contencioso-

se-administrativa.

El 31 de mayo se denunciaba por el Ministro al Tribunal Supremo anomalías existentes en los Juzgados en la zona leal de Badajoz y de Aragón.

Se regateaba el sumario instruido contra José Antonio Primo de Rivera del cual se afirmaba que no había sido ejecutado en cumplimiento de la sentencia dictada contra él y se encabezan iniciativas de reformas judiciales que aseguraran la independencia de Jueces y Magistrados.

Ubase esta disposición a las publicadas en la Aceta y a las restantes que aparecen en los extractos tanto de esta Sección como de las restantes del Ministerio y se dará cuenta de la obra enorme, ingente, difícilmente superable, realizada en 10 días al frente del Ministerio de Justicia.

Tan ingente y tan definitiva fué, que bastaron las disposiciones adoptadas en esos 10 días para que la zona leal quedara sujeta al imperio de la ley.

Cuando el Sr. Izuri tuó posesión, dijo: "Quiero que no haya un pase más. Que aquellos que hayan de ser ejecutados, lo sean en virtud de sentencia firme. Yo afirmo mi deseo de que el número de ejecutados sea el menor posible. Soy enemigo de la pena de muerte. Si la acepto como necesidad justificada ante la agresión de que hemos sido objeto, la acepto como excep-

ción, pero niego a los ciudadanos y a los Sindicatos y a todas las autoridades del derecho a juzgar fuera de los Tribunales de Justicia y perseguiré como enemigo de la República a aquellos que, tomándose la justicia por su mano manchen la obra fecunda que el pueblo realiza."

" Quiero que las cárceles sean Instituciones del Estado en que no haya más autoridad que la del Gobierno a través del Ministerio de Justicia. He de imponer la necesidad de que no salga un solo preso de las cárceles mas que por mandato de la autoridad competente. Se han terminado las visitas a las cárceles de los Sindicatos y de los Comités . Se han terminado las órdenes emanadas de los Sindicatos o Comités para fusilar, o para extraer de la cárcel, para trasladarles a otros establecimientos. Se han terminado todas las disposiciones en virtud de las cuales los Sindicatos, los Partidos Políticos o los particulares se han arrogado atribuciones para disponer de la vida de los ciudadanos, de su libertad, para enjuiciarles y fallar sobre estos sus responsabilidades".

" Solo así seré Ministro de Justicia. El día que me convenciera de que esto es imposible, dejaré mi cargo, porque ya no seré jamás Ministro de Justicia ni participe de un Poder que se funde en el arbitrio y que no

garantice la vida y la seguridad de los ciudadanos que se mueven al amparo de la ley".

"quiero y aspiro a que en las cárceles solo se interné a los culpables a los racionalmente sospechosos, Los Jueces y Tribunales dispondrán de las medidas necesarias para que aquellos que se encuentran actualmente recluidos, sin que haya razón, motivo o derecho para estarlo, obtengan su libertad. "

"La República es la garantía del derecho. La República ampara a los ciudadanos que se muevan dentro de las leyes y el Gobierno de la República, me tras yo sea Ministro de Justicia, no consentiré que ningún ciudadano, sin razón, sin motivo y sin derecho, pueblen las cárceles que se han hecho para los criminales no para los ciudadanos que viven dentro de la ley".

No era un proyecto ilusorio ni una elucubración doctrinal el conjunto de afirmaciones precedentes. Era un programa que apenas tomó en su mano la pluma del Ministro el Sr. Irujo lo realizó con dinamismo, con pasión, con insistencia y con empuje que pueden medirse por el número de las medidas tomadas y cuya eficacia salta a la vista.

Los Jueces especiales recorrieron la zona leal. Fueron encarcelados Jueces, Magistrados, Militares, Comités, Sindicales y Directivas Políticas. Se destituyó a los Delegados Políticos de la cárceles. Ni un preso salió de la cárcel mas que por mandate de la autoridad competente, con arreglo al Reglamento y con plena garantía. Ni una cárcel fué asaltada ni un nuevo esaric se abrió en las cunetas de las carreteras.

Los Sumarios instruidos por malos tratos no dieron demasiados resultados positivos, pero hicieron desaparecer los vergajes empleados por los policiaes hasta la fecha y los presos, en adelante, encontraron la garantía para sus cuerpos que no tenían hasta entonces.

Como consecuencia de los sucesos de mayo aparecieron presos los directivos P.O.U.M.

El P.O.U.M., Organismo Político de tipo trotskista era objeto de la persecución de los comunistas, que tenían en sus manos amplios sectores de la Policía.

El Ministro ordenó la formación de Juez especial, logró salvar la vida de todos ellos, con excepción de Min. Ordenó la formación de un expediente con Juez especial para depurar las responsabilidades

inherentes a la desaparición de Nin. El Juez dió comienzo a su labor. Adoptó diversas providencias.

Un buen día la Dirección General de Seguridad, en manos de los Comunistas, asaltó la cárcel de Valencia, para poner preso al Juez que había dictado algunas providencias molestas para la Policía.

El Ministro de Justicia planteó la cuestión de confianza al Presidente del Consejo de Ministros. La Dirección General de Seguridad dejaba de estar en manos de los comunistas para ser nombrado Director General el teniente Fiscal de la República a propuesta del propio Sr. Irujo, como máxima garantía de que la policía dejaba de ser el partido político organizado estatalmente para convertirse en órgano de coacción al servicio del Estado y sin otra autoridad que de la ley asistida por el Gobierno.

D. Carlos de Juan, Teniente Fiscal de la República, colaborador del Ministro de Justicia en las medidas que dejamos anotadas, al tomar posesión del cargo de Director General de Seguridad, daba a entender con su sola presencia la rectificación de conducta política y las subsistencia de las orientaciones de orden jurídico, y la garantía perseguidas por el Ministro vasco.

El 3 de Junio se pedía un nuevo Juez especial para instruir un

sumario en Jaen.

En la misma fecha se ordenaba la normalización de la vida judicial de Mahón y de Cuenca, disponiéndose en nombramiento de nuevos jueces especiales para Mora de Toledo.

El día 5 de Junio se iniciaba forma judicial en el enjuiciamiento de los Jurados de Urgencia, dándoseles la norma del Tribunal Supremo.

Tanto para este proyecto como para el relativo a la inserción en la Gaceta de listas de desaparecidos con el fin de reintegrar a los registros civiles de defunción, de la falta observada en este orden, a cuya necesidad se prevee más adelante por disposiciones e instrucciones dadas a los Juzgados Municipales, que ya aparecen en la Gaceta.

El mismo día se ordenaba al Presidente de la Audiencia de Jaen que informara sobre las anomalías cometidas en las prisiones de aquella población y en otras localidades de la provincia donde se había procesado al alcalde.

En la misma fecha se citaba al Tribunal Supremo para que hiciera la propuesta de previsión de vacantes de Jueces de Instrucción y Primera Instancia en la Región Aragonesa.

El 8 se proponía al Tribunal Supremo y al a Comisión Jurídico Asesora una reforma sobre la ampliación del tipo de delito de revelación

de secretos y se ordenaba al Fiscal General de la República hiciera una circular recordando a los Tribunales la necesidad que esto representa y de sentenciar con toda diligencia los procedimientos que penden de los mismos.

Ello obedecía al desarreglo absoluto de los trámites judiciales que daba como resultado que muchos procedimientos se estancaran, o se hallaran suspendidos sin causa bastante.

Obedecía esta orden a un complemento necesario en la de 25 de mayo que ya hemos comentado.

El 11 de Junio se demandaba asistencia de la fuerza pública para Jaen, Cuenca, Ciudad Real y Toledo. Se excitaba al Presidente del Tribunal Supremo la necesidad de proceder a la depuración de los delitos cometidos en determinadas prevenciones policíacas de Madrid, enviándose nuevos elementos, y volvía a reiterarse al propio Tribunal Supremo la urgencia en la designación de Juez especial, así como del informe sobre varios proyectos de Decreto remitidos.

Como se ve, tanto en esta disposición como en las que siguen por el mismo estilo, queda acusada la iniciativa de renovación de la Justicia que se guía apoyado en su propia responsabilidad el Ministro de Justicia, sien-

de los Tribunales y la organización judicial propiamente dicha constantemente animada y asistida por aquel, hasta el punto de obrar dentro de sus facultades, pero en constante movimiento nacido de la iniciativa ministerial .

El 22 de Junio se interesaba del Fiscal informe acerca de la situación por la que atraviesa la región catalana con respecto a diversos tipos de delincuencia y de un caso singular se pidió antecedentes de sumario ordenado por evasión de oro y joyas por la frontera.

El 23 existen varias ordenes al Ministro de la Gobernación en queja contra las autoridades policíacas por incumplimiento de resoluciones judiciales. Al Tribunal Supremo para el nombramiento de un juez especial por sucesos ocurridos en Orihuela, a la Audiencia de Madrid con motivo de hechos ocurridos en relación con determinados sumarios referidos a diversos oficiales del Ejército.

El 26 de Junio se recogía la gestión del Ministro en la preparación de Decretos cuyos proyectos eran remitidos a examen del Tribunal Supremo y de la Comisión Jurídica Asesora y en la vigilancia del buen funcionamiento de los Tribunales, para cuya función se dictaron cinco órdenes en el mismo día que acreditan que aún los Organismos Judiciales necesitaban del acicate ministerial para moverse adecuadamen-

te.

El 26 de Junio se recogía la gestión del Ministro en la preparación de Decretos cuyos proyectos eran remitidos a exámen del Tribunal Supremo y de la Comisión Jurídico Asesora.

El 28 de Junio se encarece la designación de Jueces especiales

El 29 se sigue el sistema de confección de proyecto de Decreto a que nos hemos referido. Tiene la importancia de que en los primeros momentos de la subversión la disposiciones ministeriales fluyan sin la necesaria preparación técnica.

El periodo en que rigió los destinos de Justicia el Ministro vasco se caracterizó tanto por el dinamismo de sus actividades como por la preparación de sus resoluciones, volviendo a las antiguas normas de no dictar estas sin el previo informe de los Organismos técnicos correspondientes.

El 2 de Julio vuelven a repetirse los mismos temas.

Los días 10, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 26 y 28 de Julio se recogen las mismas bases. Revención de garantías, de respeto al País Autónomo catalán, excitación al Fiscal General de la República para que no queden impunes asesinatos contra los que aquellas autoridades no había

reaccionado. Igual excitación al Ministro de la Gobernación, depuración de los nombramientos de Magistrados expedientes para cubrir las vacantes con informe de los Organismos Técnicos correspondientes, nombramiento de Jueces especiales, la interesan ísima orden del 16 de Julio recorriendo al Presidente del Tribunal Supremo la facultades inspectoras disciplinarias que atribuyen las leyes a la Sala de Gobierno y al Presidente del mismo, cuyo solo contexto basta para dar la sensación de la necesidad sentida por el Ministro al dictar aquella orden; relaciones con la Generalidad para resolver de acuerdo problemas comunes, la muy interesante de 17 de Julio dictada con el fin de que fueran puestos en libertad los detenidos gubernativos en las Prisiones de Cataluña que no estuvieran sujetos a procedimiento judicial, etc.

Es interesante, para conocer la relación de disposiciones dictadas en las fechas a que se refieren con respecto a su publicación en la Gaceta y los antecedentes muy escasos que se conservan de su preparación.

Asimismo es de interés la lectura de las actas de los Consejos de Ministros cuyo texto, tomado por el propio Sr. Irujo a continuación de las mas interesantes, permite seguir con conocimiento perfecto de causa

cuales eran las ideas y las deliberaciones y los puntos de vista mantenidos por cada cual, destacándose al correr de la celebración de aquellas sesiones, la posición firme del hombre de derecho, del espíritu jurídico que informaba los Decretos.

La lectura de estos datos es de los mas interesante.

Los problemas de libertad religiosa, normalización de vida espiritual, relaciones de la iglesia y del Estado, gestiones y preocupaciones en tal sentido, forman una sección aparte con varios cientos de documentos de interés que conviene examinar.

Existe el proyecto de confeccionar con aquellos un "libro blanco".

En el supuesto de que tal libro se confeccione seria el mejor medio de referirse a los textos que en él se publiquen. De otro modo, siempre convendrá tener presente aquellos para evitar inútiles repeticiones, ya que la mayor parte de las gestiones de interés están allí recogidas.

La política de canjes seguida con gran interés también, forma parte de una Sección especial. Dentro de ella funciona un fichero con varias decenas de miles de fichas. Las estadísticas, relación y detalles del fichero y de las gestiones hechas van a tener una rápida concreción en folleto que se darán de un modo preciso y autónomo. Conviene también

no prescindir de estos antecedentes porque forman parte muy principal de la preocupación ministerial y de la gestión de los vascos representados por su Ministro en el seno del Gobierno de la República.

